



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 113-2006-AREQUIPA

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por don Gustavo Manuel Montoya Manrique contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de diciembre del dos mil seis, que obra de fojas dos mil quinientos noventa y cuatro a dos mil seiscientos dieciséis, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de cualquier cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Administrador del Primer Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; oído el informe oral, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenticuatro, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de la Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; con la facultad conferida por el penúltimo párrafo del rubro séptimo de la Directiva número cero cero cuatro guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, aprobada por Resolución Administrativa número ciento nueve guión dos mil cuatro guión CE guión PJ; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de lo actuado se desprende que existiría posible responsabilidad disciplinaria del investigado Gustavo Manuel Montoya Manrique, al presuntamente no haber cumplido con su obligación de custodiar los certificados de depósitos judiciales en su condición de Administrador del Primer Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; **Cuarto:** Que, siendo ello así, advirtiéndose la presunción de la comisión de grave conducta disfuncional por parte del recurrente, la medida cautelar dictada por Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 113-2006-AREQUIPA

de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiocho de diciembre del dos mil seis, que obra de fojas dos mil quinientos noventa y cuatro a dos mil seiscientos dieciséis mediante la cual se impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de cualquier cargo en el Poder Judicial a don Gustavo Manuel Montoya Manrique, por su actuación como Administrador del Primer Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIRANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General